

DECLARACIÓN DE MAR DEL PLATA

En las jornadas celebradas en Mar del Plata el 17 y 18 de marzo del actual, con la participación de casi un centenar de magistrados de Tribunales de Juicio provenientes de los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires, reunidos con el propósito de reflexionar y analizar la marcha del proceso de reformas al sistema de enjuiciamiento penal provincial, a un año y medio de su efectiva puesta en vigencia, y con el objeto de contribuir al mejoramiento del servicio de justicia, se arribó a las siguientes conclusiones.

El Código de Procedimientos sancionado en el año 1997 por la Ley 11.922 y sus modificatorias, se adecua a las reglas del debido proceso constitucional, en cuanto resulta el sistema más compatible con el principio republicano de publicidad de los actos, al establecer el juicio oral y público. Pero su eficacia está directamente vinculada a la provisión de los recursos humanos y técnicos indispensables, y se ha constatado un marcado déficit en cumplir con las propias pautas que, en materia de implementación, ha fijado la Legislatura Bonaerense. Por ejemplo, existen cantidad de tribunales pendientes de ser puestos en funcionamiento efectivo, aun cuando –en muchos casos– los magistrados que los han de integrar ya han sido designados.

A pesar de estas deficiencias operativas, se han podido verificar las bondades del nuevo sistema que asegura la

imparcialidad del órgano juzgador y una más preponderante intervención de las partes.

Se ha coincidido en destacar la necesidad de reafirmar el rol institucional y la función del Tribunal en lo Criminal colegiado, que decide en los conflictos penales, y que exista un equilibrio en la composición de los órganos que participen en la sustanciación del proceso, considerándose esencial el nombramiento de suficientes fiscales y defensores que garanticen un trámite ágil de los casos, para juzgar en tiempo razonable. A esta altura del proceso de transformación de la justicia penal, es preciso decir que cualquier sistema funciona si es operado a pleno, pues de lo contrario se corre el serio riesgo de que se desnaturalicen los fines que le dieron origen.

En la medida en que los jueces se limitan a cumplir su función, aplicando la ley vigente, resulta preocupante la recurrente afectación de la independencia del Poder Judicial, pilar básico del sistema republicano de tripartición del poder, recientemente reafirmada por la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

Por otra parte, se advierte la urgente necesidad de poner en funcionamiento los cargos de juez de ejecución penal, previstos por la ley, en razón de la relevancia de tal función y, además, por las serias dificultades que presentan actualmente, ya que dicha tarea se encuentra a cargo de jueces no designados específicamente para el ejercicio de tan delicada misión.

Existe consenso en señalar que, cuando las reformas al sistema procesal responden a situaciones de coyuntura y emergencia, se puede llegar a lesionar el derecho ciudadano a la seguridad y estabilidad jurídica, entendiéndose que el Código Procesal contiene un delicado equilibrio entre dos puntos en tensión; a saber, la eficacia en la persecución penal del delito y el juzgamiento con todas las garantías.

Por último, se decide continuar realizando evaluaciones periódicas acerca de la marcha del proceso de transformación, intercambiando criterios de interpretación de las nuevas normas.

Mar del Plata, 18 de marzo de 2000